



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 007 -2022-MPMN

Moquegua, 07 de Marzo de 2022

#### **EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

VISTO, en "Sesión Extraordinaria" de fecha 04-03-2022, el Dictamen N° 003-2022-COPP-MPMN de Registro N° 2206386 de fecha 01-03-2022, Informe Legal N° 086-2022-GAJ/GM/MPMN de Registro N° 2202870 de fecha 02-02-2022 sobre PROPUESTA DEL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE JURISDICCION DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA, Y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972;

Que, mediante Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; en su artículo 40° del mismo cuerpo de Ley, es que señala que las ordenanzas son normas de carácter de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, la Ley N° 31079 LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, MODIFICADA POR LA LEY 30937, Y LA LEY 28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS, modifica los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937 y a la vez modifica los artículos 2°, 3°, 4° y 5° la Ley N° 28440-Ley de elecciones de Autoridades Municipales;

Que, la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes, indica en su ARTÍCULO 194°.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución. Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva";

Que, mediante Ordenanza N° 030-2008-MPMN se aprobó el Reglamento para la Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto, cuya redacción a la fecha no guarda concordancia con las normas electorales vigentes, entre otros, es necesario derogar la Ordenanza N° 030-2008-MPMN y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPMN, actualizándola;

Que, mediante Informe N° 002-2022-APP/SGPPPR/GPP/GM/MPMN, de fecha 11 de enero de 2022 emitido por el Lic. Pablo Marcos Espejo Sánchez - Encargado del Área de Presupuesto Participativo, indicando que la mencionada Ordenanza se encuentra desactualizada en merito a la Ley N° 31079, hace llegar la propuesta de su modificación;



Que, con el Informe N° 020-2022-SGPPPR/GPP/GM/MPMN de fecha 13 de enero de 2022, emitido por el CPC. Oscar Jaime Tudela Piza -I Sub Gerente de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, indica que conforme lo establece la Ley N° 31079; Ley que modifica la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades respecto a la Municipalidades de Centros Poblados, se considera necesario incluir y/o modificar la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN Reglamento para la Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPMN, que se encuentran desactualizadas.

Que, mediante Informe Legal N° 086-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha 31 de enero del 2022. El Gerente de Asesoría Jurídica de la MPMN, OPINA que es VIABLE la aprobación de la Ordenanza Municipal sobre REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE JURISDICCION DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA, en merito a las actualizaciones según las normas establecidas en el presente informe, así como el Informe de la Sub Gerencia de Planes Presupuesto Participativo y Racionalización. Así mismo se derogue la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPMN;

Que, las Ordenanzas Municipales son normas Municipales de carácter general de mayor jerarquía y tienen rango de Ley, en este sentido "una ordenanza solo puede ser derogada por otra Ordenanza", todo esto bajo las formas y modalidades de comunicación y publicación que corresponde al acto original o derogado;

**POR CUANTO:**

EL Concejo Provincial de Mariscal Nieto, en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley N° 27680 de fecha 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 del 26-05-2003 y Ley N° 8230 de fecha 03-04-1936, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha 04-03-2022 aprobó por unanimidad del pleno del concejo municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO.**

**ARTICULO PRIMERO.- DEROGAR** la Ordenanza Municipal N°030-2008-MPMN, que aprobó el Reglamento para las elecciones Municipales en los Centros Poblados de la jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPMN y todas las Disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR** el REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA, el mismo que consta de quince títulos(15), setenta y tres (73) artículos, dieciséis(16) disposiciones complementarias y finales. Un (01) anexo.

**ARTICULO TERCERO.- FACULTAR**, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y finales para la correcta adecuación y ejecución de la presente ordenanza en concordancia con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización, el cumplimiento de la presente Ordenanza, y su difusión en las Municipalidades de los Centros Poblados de Chen Chen, de los Ángeles, de San Francisco, de Yacango, de Cambrune, de Sacuaya, Pueblo Nuevo San Cristóbal, de Muylaque, de Titire, y de Aruntaya

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial de "El Peruano" y a la Oficina de Secretaria General en coordinación con la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, y el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto ([www.munimoquegua.gov.pe](http://www.munimoquegua.gov.pe)).

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE



**REGLAMENTO PARA LAS  
ELECCIONES MUNICIPALES EN  
LOS CENTROS POBLADOS DE LA  
JURISDICCION  
DE LA PROVINCIA  
MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**

GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

MOQUEGUA, MARZO 2022



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto

# REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA

## TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1°.-** El presente Reglamento regula el mecanismo y procedimiento para la organización y ejecución de las Elecciones Municipales de Alcalde y Regidores de las Municipalidades en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto que comprende a:

- Municipalidad del Centro Poblado de Chen Chen
- Municipalidad del Centro Poblado de los Ángeles
- Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco
- Municipalidad del Centro Poblado de Yacango
- Municipalidad del Centro Poblado de Cambrune
- Municipalidad del Centro Poblado de Sacuaya
- Municipalidad del Centro Poblado Pueblo Nuevo San Cristóbal
- Municipalidad Centro Poblado de Muylaque
- Municipalidad del Centro Poblado de Titire
- Municipalidad del Centro Poblado de "Aruntaya"

**ARTICULO 2°.-** El Concejo Municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones.

En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas.

El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)"

### ARTICULO 3° DEFINICIONES

1. **Acta Electoral:** Documento en el cual se registran los datos, hechos ocurridos u observaciones propios de una mesa de sufragio, desde su instalación hasta el cierre. Está compuesta por tres secciones: acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio.
2. **Acta de Instalación:** Sección del Acta Electoral en la que se anotan los datos, hechos ocurridos u observaciones durante la etapa de instalación de la mesa de sufragio. En dicha sección se registra la hora de instalación de la mesa de sufragio.
3. **Acta de Sufragio:** Sección del Acta Electoral en la que se anotan los datos, hechos ocurridos u observaciones durante la etapa de sufragio. En dicha sección se registra el total de ciudadanos que votaron de la mesa de sufragio.
4. **Acta de Escrutinio:** Sección del Acta Electoral en la que se anotan los datos, hechos ocurridos u

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA  
PROVINCIA MARISCAL NIETO

Página 1 de 24



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto

observaciones durante la etapa de escrutinio. En dicha sección se registra el resultado de la votación de la mesa de sufragio.

5. **Afiliado:** Es el miembro de una organización política, ya sea por haber suscrito el acta fundacional, integrar su padrón de afiliados, un comité provincial o distrital u ostentar algún cargo directivo al interior de la estructura organizativa de esta. Son considerados afiliados todos aquellos ciudadanos que se encuentran en la relación de afiliados presentada a la DNROP hasta el 5 de enero de 2022. Goza de los derechos y está sujeto a las obligaciones previstas en la LOP, en el estatuto y en el reglamento electoral de la organización política.
6. **Apelación:** Medio impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido por el Comité Electoral, a fin de que el Concejo Municipal examine la causa y resuelva en segunda y última instancia.
7. **Alternancia de género:** La alternancia de género implica que la posición de los candidatos en las fórmulas y listas debe registrarse de forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer
8. **Candidato:** A efectos del presente reglamento, un candidato es aquel ciudadano incluido en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante el Comité Electoral.
9. **Declaración Jurada de Hoja de Vida de candidato:** Formato electrónico en el que se detallan los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como las sentencias condenatorias de los candidatos, entre otros aspectos.
10. **Inadmisibilidad:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito subsanable, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal de la organización política o el legitimado. La inadmisibilidad es subsanable dentro de un plazo determinado
11. **Improcedencia:** Pronunciamiento de la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos u otro pedido formulado por el personero legal de la organización política o el legitimado, por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado. La improcedencia es declarada por el Comité Electoral, pronunciamiento que puede ser materia de apelación.
12. **Jurado Nacional de Elecciones:** Organismo electoral constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral y ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución y su Ley Orgánica.
13. **Organización política:** Asociación de ciudadanos facultada para participar de los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la LOP y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el ROP. Comprende a los partidos políticos, a los movimientos regionales y a las alianzas electorales que estos constituyan. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
14. **Plan de gobierno:** Documento elaborado y presentado por la organización política en el que propone, con base en un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito regional, formuladas con claridad y precisión.
15. **Personero:** Persona natural que en virtud de las facultades otorgadas por una organización política, autoridad sometida a consulta popular o promotor de un derecho de participación o control ciudadano, representa sus intereses ante los organismos electorales
16. **Personero del centro de votación:** Personero que es acreditado por el personero legal. Se encarga de coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio



**Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto**

ubicadas en el centro de votación para el cual ha sido acreditado, así como de coordinar con el personal de la ONPE y JNE

17. **Personero ante la mesa de sufragio:** Personero que es acreditado por el personero legal. Tiene la atribución de presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, durante el acto electoral
18. **Población electoral:** Número de electores pertenecientes a cada circunscripción electoral en donde se elegirá a las autoridades.
19. **Proceso electoral:** Es una serie continua y concatenada de actos que precluyen, previstos en las leyes electorales y cuya ejecución corresponde a los organismos electorales en el marco de sus competencias, que tienen como finalidad la realización de los comicios y proclamación de resultados, para la elección de autoridades y consultas populares. Se inicia con la convocatoria y termina con la publicación de la resolución del que declara su conclusión.
20. **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios
21. **Proselitismo político:** Cualquier actividad destinada a captar seguidores para una causa política.
22. **Medios de comunicación:** Instituciones públicas y privadas que difunden información a través de la prensa escrita, la radio, la televisión y mediante la Internet
23. **Neutralidad:** Deber esencial de toda autoridad, funcionario o servidor público, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, en el marco de un proceso electoral
24. **Tacha:** Cuestionamiento por escrito que formula cualquier ciudadano inscrito ante el Reniec y con sus derechos civiles vigentes, en contra de la fórmula, lista o cualquiera de los candidatos presentados por las organizaciones políticas ante el Comité Electoral

**ARTICULO 4º BASE LEGAL:**

- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales
- Ley N° 30673, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas; La Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones; La Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales; y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales; con la finalidad de uniformizar el cronograma electoral
- Ley N° 31030, Ley por la que se modifican normas de la Legislación Electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos
- Ley N° 31042 Ley de Reforma Constitucional que incorpora el artículo 34-A y el artículo 39-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública
- Ley N° 30688, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, para promover Organizaciones Políticas de carácter permanente
- Ley N° 30305 Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes
- Ley N° 31030, Ley por la que se modifican normas de la Legislación Electoral para garantizar paridad y alternancia de género en las listas de candidatos
- Ley N° 31079 Ley que modifica la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las

**REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA  
PROVINCIA MARISCAL NIETO**



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto

Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados

- Resolución N° 0243-2020-JNE. Aprueban reglamento sobre la participación de personeros en procesos electorales
- Resolución N° 920-2021-JNE, Aprueba el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato(a) a cargos de elección popular

## TITULO II DE LA CONVOCATORIA Y CONTINUIDAD EN EL CARGO

**ARTICULO 5°.-** Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la ley N° 31079 El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea".

**ARTÍCULO 6°.-** El Decreto de Alcaldía que convoca a Elecciones Municipales será publicado en lugares visibles de la Municipalidad y en la Página Web de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y en el diario de mayor circulación Regional; asimismo, se notificará a las Autoridades de las Municipalidades Distritales y a las autoridades del Centro Poblado correspondiente para su difusión, observando lo señalado en el Artículo 44° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades", referente a la publicidad de las Normas Municipales

## TITULO III DEL PADRON ELECTORAL

**ARTICULO 7°.-** El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados

## TITULO IV DEL COMITÉ ELECTORAL

**ARTICULO 8°.-** El proceso electoral es organizado y desarrollado por el Comité Electoral, acreditado por la autoridad que la convoca.

**ARTICULO 9°.-** El Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con orden y transparencia

**ARTÍCULO 10°.-** La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la Municipalidad

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA  
PROVINCIA MARISCAL NIETO



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto

Provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El Comité Electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El Comité Electoral se instala en su fecha de conformación

### **ARTICULO 11°.- INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL Y DESIGNACIÓN DE SU PRESIDENTE.**

En el mismo acto de designación del Comité Electoral se instalará este, eligiendo de entre sus Miembros a quien lo Presidirá, hecho que constara en el Acta de Instalación en un Libro Legalizado por Notario Público y/o Juez de Paz, copia de la cual se remitirá a la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto", en un plazo no mayor a 24 horas; la entrega de las Credenciales correspondientes y Reconocimiento por Resolución de Alcaldía se realizará en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles.

### **ARTICULO 12°.- FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL**

Son funciones del Comité Electoral

- a) Organizar, planificar, dirigir, conducir y cautelar el Proceso Electoral
- b) Asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los Electores
- c) Inscribir listas de candidatos a Elecciones Municipales de Alcalde y Regidores
- d) Cumplir y hacer cumplir a los electores y candidatos las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.
- e) Resolver en PRIMERA INSTANCIA las reclamaciones, tachas e impugnaciones derivadas del Proceso Electoral, mediante las resoluciones correspondientes
- f) Publicar un solo tipo de carteles de la lista de candidatos para las elecciones en el respectivo Centro Poblado.
- g) Vigilar la correcta realización del proceso electoral.
- h) Instalar las Mesas de Sufragio a la hora señalada en la convocatoria cuidando que cada mesa esté integrada por tres (3) miembros
- i) Publicar el resultado del proceso emitir las resoluciones correspondientes.
- j) Elaborar y remitir el informe final del proceso electoral a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**ARTÍCULO 13°.- ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL:** Las etapas que corresponde al proceso electoral son:

- Convocatoria
- Publicación del Pre-Padrón Electoral
- Actualización del Pre-Padrón Electoral
- Aprobación y publicación del Padrón Electoral definitivo
- Conformación e Instalación del Comité Electoral
- Inscripción de Candidatos
- Publicación de Lista de Candidatos
- Resolución en primera instancia
- Recurso de Apelación
- Elevación de Apelación
- Resolución en segunda instancia

**REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO**



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto

- Publicación Definitiva de las Listas de Candidatos
- Sorteo de numeración y ubicación de listas
- Sorteo de Miembros de Mesa
- Tachas a Miembros de mesa
- Resolución de Tachas
- Capacitaciones a comité electoral, miembros de mesa y personeros
- Elecciones
- Publicación y emisión de Resolución de Resultados
- Impugnación de Resultados
- Resolución en Primera Instancia
- Apelación
- Elevación de Apelación
- Resolución en segunda instancia
- Proclamación de Resultados Finales

## TITULO V DE LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS

### **ARTÍCULO 14°- REQUISITOS PARA SER ALCALDE O REGIDOR.**

Para ser elegido Alcalde o Regidor del Centro Poblado se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y contar con Documento Nacional de Identidad
- b) Debe figurar en el padrón electoral de su centro poblado elaborado por RENIEC

### **ARTÍCULO 15° INSCRIPCIÓN DE AGRUPACIONES POLÍTICAS Y ALIANZAS ELECTORALES**

En el Proceso electoral de autoridades Municipales de Centros Poblados, podrán participar las organizaciones Políticas o Alianzas Electorales, Nacionales y Regionales con registro de inscripciones vigentes.

Las organizaciones políticas y alianzas electorales locales, solo podrán participar en la circunscripción para la cual solicitaron su inscripción, acreditando una relación de adherentes que no sea menor al 2.5% del total de electores hábiles de su respectiva circunscripción

### **ARTÍCULO 16°.- PRESENTACIÓN DE LISTA DE ADHERENTES**

Las candidaturas que no sean patrocinadas por un Partido Político debidamente inscrito, deben presentar para su inscripción en forma individual, una relación de adherentes que no sea menor al 2.5 % del total de Electores hábiles registrados en el padrón electoral definitivo de la circunscripción del Centro Poblado donde postulen.

Las listas de adherentes deben ser presentadas según lo dispuesto en el artículo precedente en el lugar dispuesto por el Comité Electoral

### **ARTÍCULO 17°.- DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el personero legal del partido político o de la Alianzas electores locales, acreditado ante el Comité Electoral respectivo. La solicitud de inscripción de listas independientes debe ser suscrita por todos los candidatos y por el personero legal acreditado.

**ARTICULO 18°.-** Los candidatos que postulan a los cargos de Alcalde y Regidores se inscriben por listas acreditados por sus partidos políticos, organizaciones independientes o alianzas electorales ante



**Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto**

el Comité Electoral y con una anticipación de ciento veinte (120) días naturales antes de la fecha de las elecciones

La inscripción se efectúa con solicitud firmada por el personero legal dirigido al Comité Electoral y adjuntando los siguientes documentos.

- a) Acreditación del Personero Legal y copia simple de su Documento Nacional de Identidad
- b) La lista de candidatos a Alcalde y Regidores y copia simple del Documento Nacional de Identidad de cada uno
- c) Las candidaturas que no sean patrocinadas por un Partido Político debidamente inscrito, deben presentar para su inscripción que no sea menor al 2.5% del total de electores hábiles de la circunscripción del Centro Poblado donde postulen

**ARTICULO 19º.-** La Lista de Candidatos se presenta en un solo documento y debe contener en forma obligatoria:

- a) Nombre de la Organización Política o Alianzas Electoral Nacional, Regional y/o Local.
  - b) Los apellidos, nombres, firma, tal como figuran en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real.
  - c) El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que está conformada por el cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer; no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política".
  - d) Hoja de Vida del candidato a Alcalde y de los candidatos a regidores (Según Anexo del JNE)
- La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada del Formato que Único de DJHV de cada uno de los candidatos que integran la fórmula o lista, aprobado por la Resolución N° 0920 -2021-JNE, en el cual se registran los siguientes datos:

- Número de DNI
- Sexo
- Nombres y apellidos completos.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Domicilio.
- Organización política, cargo y circunscripción electoral al que postula.
- Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y/o en el privado, o si no las tuviera.
- Estudios realizados, incluyendo títulos y grados, o si no los tuviera.
- Trayectoria de dirigente de cualquier naturaleza, en cualquier base o nivel partidario, consignando los cargos partidarios de elección popular, por nombramiento o de otra modalidad, o si no los tuviera.
- Relación de sentencias condenatorias impuestas al candidato por delitos dolosos y que hubieran quedado firmes, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, o si no las tuviera.
- Relación de sentencias, que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias,



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto

contractuales y laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes, o si no las tuviera.

- Mención de las renunciaciones efectuadas a otros partidos, movimientos de alcance regional o departamental, de ser el caso.
  - Declaración de bienes y rentas de acuerdo con las disposiciones previstas para los funcionarios públicos, correspondiente al año fiscal anterior inmediato a la fecha de presentación de las solicitudes de inscripción.
- e) Acompañar una propuesta del Plan de Gobierno Municipal del Centro Poblado.
- f) El candidato que integre una lista inscrita NO podrá figurar en otra lista del mismo proceso, así como tampoco podrá postular a más de un cargo.

#### **ARTÍCULO 20°.- DE LA DENOMINACIÓN O SÍMBOLOS SEMEJANTES:**

El Comité Electoral no admitirá Solicitudes de Inscripción cuya denominación o símbolos sea igual o muy semejante a los Partidos Políticos o Alianzas Electorales Nacionales y Regionales con registro de inscripción vigente. Tampoco admitirá como de inscripción vigente denominaciones o símbolos, las marcas comerciales o industriales y las que resulten lesiva o alusivas a nombre de Instituciones, personas o que atenten contra la moral y las buenas costumbres. Las Agrupaciones políticas de ámbito local participantes, lo harán con los números asignados en sorteo público realizado por el Comité Electoral.

#### **ARTÍCULO 21°.- DE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE PARTIDOS O ALIANZAS**

No podrán inscribirse como candidatos en lista independientes los afiliados a partidos políticos o Alianza de Partidos inscritos en el OROP- Oficina de Registro de Organizaciones Políticas a menos que cuenten con autorización expresa de la Agrupación Política a la que pertenecen, la cual deben ir junto a la solicitud de inscripción y que éstos no presenten candidatos en la respectiva circunscripción.

**ARTÍCULO 22°.-** Cerrada la inscripción de candidatos, el Comité Electoral publicará por medio de avisos o carteles colocados en lugares públicos, las listas de candidatos inscritos en el Centro Poblado, cuyas copias serán remitidas a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

### **TITULO VI DE LOS PERSONEROS EN LAS MESAS DE SUFRAGIO**

**ARTÍCULO 23°.-** Los Partidos, Agrupaciones Independientes y Alianzas pueden nombrar a un personero ante cada Mesa de Sufragio, hasta siete (07) días antes de las elecciones. Dicho nombramiento se realiza ante el Comité Electoral. También puede efectuarse la acreditación de personeros uno por cada mesa de sufragio, ante las propias Mesas de Sufragio el mismo día de las Elecciones y con tal que se haya instalado la correspondiente Mesa electoral. Los Personeros de Mesa pueden estar presentes desde el Acto de instalación hasta el cómputo en Mesa. Pueden denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del Proceso Electoral

**ARTÍCULO 24 °.-** Los personeros ante las mesas de sufragio tienen, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Suscribir el acta electoral en sus secciones de instalación, sufragio y escrutinio.
- b) Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta.

**REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA  
PROVINCIA MARISCAL NIETO**



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto

- c) Suscribir las cédulas de sufragio en el espacio reservado para tal fin.
- d) Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.
- e) Presenciar la lectura de los votos.
- f) Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas.
- g) Formular observaciones o reclamos el día de la jornada electoral, ante la mesa de sufragio.
- h) Suscribir la lista de electores.
- i) Obtener un acta completa suscrita por los miembros de mesa.
- j) Estar presentes desde el acto de instalación hasta el escrutinio de los votos.
- k) Para el caso de voto electrónico, estar presente durante la verificación de votos, en la mesa de sufragio que ha sido sorteada para tal efecto.
- l) Denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- m) Impugnar la identidad del elector durante la votación.
- n) Impugnar las cédulas de votación durante el escrutinio en mesa.
- o) Solicitar la nulidad de la votación de la mesa por hechos pasibles de conocimiento de los miembros de la mesa

**ARTÍCULO 25°.-** Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio no pueden:

- a) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b) Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- c) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.
- d) Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.

**ARTÍCULO 26°.-** Los Miembros de la Mesa de Sufragio, por decisión unánime, hacen retirar a los personeros que no cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 27°.-** Los personeros que por cualquier motivo tuvieran que ausentarse de la mesa de sufragio o fueran excluidos, pueden ser reemplazados por otro personero de la misma organización política, previa coordinación con el personero del Centro de Votación y presentación de sus credenciales. La credencial del personero debe contener los datos, según el tipo de personero, conforme al siguiente detalle

| PERSONERO DE CENTRO DE VOTACIÓN   | PERSONERO ANTE LA MESA DE SUFRAGIO  |
|---|---|
| <b>De la persona a quien se acredita como personero:</b><br>a. Nombres y apellidos completos<br>b. Número de DNI<br>c. Tipo de personero<br><b>Del personero legal que otorga la credencial:</b><br>d. Nombres y apellidos completos<br>e. Condición del personero legal (titular o alterno)<br>f. Firma del personero que otorga la credencial | <b>De la persona a quien se acredita como personero:</b><br>a. Nombres y apellidos completos<br>b. Número de DNI<br>c. Tipo de personero<br><b>Del personero legal que otorga la credencial:</b><br>d. Nombres y apellidos completos<br>e. Condición del personero legal (titular o alterno)<br>f. Firma del personero que otorga la credencial |

**ARTÍCULO 28°.- PERSONEROS EN LOS CENTROS DE VOTACIÓN.** Los partidos, agrupaciones independientes y alianzas pueden nombrar un (01) personero por cada Centro de Votación, hasta siete

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto

(07) días antes de la Elección, sólo en las localidades donde presenten candidatos. Dicho nombramiento se realiza ante el Comité Electoral. Los personeros de los centros de votación se encargan de coordinar y dirigir las actividades de los personeros ante las mesas de sufragio ubicadas en los centros de votación, así como de coordinar con el personal de la ONPE. Su actividad se desarrolla únicamente el día de la elección

Los personeros de los centros de votación no pueden:

- a) Participar en los centros de votación de aquellas localidades donde su organización política no presente candidatos.
- b) Reemplazar a los personeros ante las mesas de sufragio.
- c) Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- d) Mantener conversación con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación.
- e) Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio.
- f) Efectuar proselitismo de cualquier tipo, o manifestarse en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en un proceso de consulta popular.

**ARTÍCULO 29°.-** Los Personeros en los Centros de Votación deben estar presentes desde el inicio de la jornada de Sufragio en dicho Centro de Votación. Son los responsables de coordinar y dirigir las actividades de sus Personeros de Mesa. Además, asistirán al Centro de Votación exclusivamente para cumplir con su función de acuerdo a Ley, no pudiendo participar del Acto Electoral con vestimenta u otros accesorios, que de manera evidente, identifiquen a alguna Agrupación Política o induzcan a preferencia Electoral alguna.

## TITULO VII DE LOS IMPEDIMENTOS Y TACHAS

### **ARTÍCULO 30°.- IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR**

No pueden ser candidatos en las Elecciones Municipales de Centros Poblados

#### **1.- LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:**

- a) El Presidente, Los Vicepresidentes y los Congresistas de la Republica
- b) Los Funcionarios Públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el artículo 100° de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- c) Las personas naturales y los representantes legales de las sociedades que tengan interés en las concesiones o en los contratos otorgados o en trámite de otorgamiento por la Municipalidad del Centro Poblado.
- d) Los deudores por obligaciones provenientes de contratos o concesiones y los que tengan proceso judicial pendiente con los que hayan otorgado fianza u otra garantía para asegurar el cumplimiento de alguna obligación a favor de aquella.
- e) Los que hayan sufrido condena por delito doloso
- f) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en actividad
- g) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismo y empresas del Estado y de las Municipalidades, sino solicitan licencia sin goce de haberes con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la Elección. Excepto lo señalado en la ley del profesorado

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA  
PROVINCIA MARISCAL NIETO



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto

- h) Están impedidos de postular a cargos de elección popular, las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices, por la comisión de delito doloso

**2.- A MENOS QUE RENUNCIEN SEIS (06) MESES ANTES DE LA ELECCIÓN RESPECTIVA:**

- a) Los Presidentes Regionales

**3.- SALVO QUE RENUNCIEN SESENTA (60) DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LAS ELECCIONES:**

- a) Los Ministros y Viceministros de Estado, El Controlador de la Republica, el Defensor del Pueblo, Prefectos, Subprefectos, Gobernadores y Tenientes Gobernadores.  
b) Los miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y de los Organismos Electorales.  
c) Los Jefes de los Organismos Públicos Descentralizados y los Directores de las Empresas del Estado  
d) Los miembros de Comisiones Ad hoc o especiales de Alto Nivel nombrados por el Poder Ejecutivo

**ARTÍCULO 31°.-** El pleno del Comité Electoral en sus respectivas circunscripciones quedan facultados para sancionar la infracción de la norma contenida en los artículos 40° y 41° de la presente ordenanza, según lo siguiente.

- **Al primer incumplimiento** y a la solicitud escrita de cualquier ciudadano el Comité Electoral, envía una amonestación escrita y privada al Partido, Agrupación Independiente, Alianza o Lista Independiente, especificando las características de la infracción, las circunstancias y el día en que se cometió
- **En el supuesto de persistir, la infracción** y siempre a pedido de cualquier ciudadano, el Comité Electoral sancionará al Partido, Agrupación Independiente, Alianza o Lista Independiente infractor, con una amonestación pública y una multa según la gravedad de la infracción, no menor de una (01) ni mayor de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias
- **De reiterar la falta**, se retirara la lista del proceso electoral. Para la procedencia de las sanciones prevista en la presente ordenanza, se requiere la presentación de medio de prueba que acredite en forma fehaciente e indubitable las infracciones

**ARTÍCULO 32°.- DE LAS TACHAS**

Dentro de los tres (03) días calendarios siguientes a la publicación de la lista de candidatos, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, puede formular tacha contra cualquier candidato, fundada solo en las infracciones establecidas en la presente ordenanza, otorgándose el plazo de dos (02) días hábiles para su absolución, debiendo adjuntar los medios probatorios para su defensa.

**ARTICULO 33°.-** Las Tachas contra los Candidatos o Postulantes a Municipalidades de Centros Poblados, son resueltas en **PRIMERA INSTANCIA** por el Comité Electoral en el término de dos (02) días hábiles, se presentan o interponen por escrito ante el Comité Electoral en forma individual o colectiva siempre y cuando estén inscritos en el Registro Nacional de identificación y Estado Civil - RENIEC.

**ARTÍCULO 34°.-** En la Tacha se debe señalar la causal o infracción del Postulante o Candidato conforme a la Ley de Elecciones Municipales, la cual será acompañada con la prueba instrumental

**REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO**



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto

correspondiente: la Solicitud de Tacha será acompañada del recibo del empoce hecha a nombre del Comité Electoral por el equivalente de 10% de una UIT por cada Candidato Tachado. Si la Tacha se declara Fundada el dinero se devuelve al solicitante, caso contrario constituyen fondo del Comité Electoral para ser destinados a los gastos que demanden el Proceso Electoral

#### **ARTÍCULO 35°.- RESOLUCIÓN DE TACHAS**

Las Tachas contra los Candidatos a Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales de Centros Poblados, son resueltas por el Comité Electoral en el término de dos (02) días hábiles, contra dicha Resolución se podrá plantear Recurso de Apelación dentro del término de tres (03) días hábiles, ante el Comité Electoral, concedido el mismo será elevado al Concejo Provincial, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles.

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" de la fecha de recepción de los actuados, resolverá en SEGUNDA Y ULTIMA INSTANCIA en el término no mayor a quince (15) días hábiles, debiendo observar los plazos para cumplir con el Cronograma de Elecciones.

**ARTÍCULO 36°.- RESOLUCIÓN DE TACHAS** Las tachas son resueltas por el Comité Electoral en primera instancia y por el Concejo Provincial de Mariscal Nieto en segunda instancia. De proceder la tacha no invalida la lista inscrita

**ARTÍCULO 37°.-** Las Tachas que se declare fundada respecto de uno o más candidatos de un partido político, alianza de partidos o lista independientes, no invalida la inscripción de los demás candidatos quienes participan en la elección, como si integrasen una lista completa. Tampoco se puede invalidar las inscripciones por muerte o renuncia de alguno de sus integrantes

#### **ARTÍCULO 38°.- LISTAS APTAS**

Resueltas las tachas y ejecutadas las resoluciones, el Comité Electoral hace de conocimiento a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, las listas que hayan quedado aptas para intervenir en las Elecciones dentro del ámbito de su circunscripción.

Todas las tachas contra los candidatos deben quedar resueltas ocho (08) días calendarios antes de la fecha de las elecciones

### **TITULO VIII DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

**ARTICULO 39°.-** La propaganda Electoral es toda aquella actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales, y como tal encaminada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales, a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular

**ARTÍCULO 40°.-** La difusión de la Propaganda Electoral no requiere de permiso o Autorización alguna de parte de Autoridad Política o Municipal, ni pago de tasas o arbitrio alguno, para la difusión de Propaganda Electoral a través de:

- a) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos y banderas en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las organizaciones políticas, en la forma que estimen conveniente

**REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA MARISCAL NIETO**



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto

- b) Para la instalación de altoparlantes en los locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el Territorio Nacional, de propiedad o posesión de las Organizaciones Políticas.
- c) Distribución en la vía pública de boletines folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros u otros útiles e instrumentos similares o conexos.
- d) Exhibición de carteles o avisos colocados en predios públicos y privados, previa Autorización de los propietarios o de la Entidad Pública Titular de los bienes

**ARTÍCULO 41°.-** La difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados; así como en la vía pública se sujeta a las siguientes restricciones y obligaciones:

- a) El uso de inmuebles para la instalación de locales políticos abiertos al público y para la difusión de propaganda electoral, se ajusta a las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial y seguridad colectiva
- b) La propaganda electoral solo puede transmitirse a través de altoparlantes instalados en locales políticos y vehículos especiales entre las 08:00 y 20: 00 Hrs; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido y establecido por la autoridad municipal
- c) La utilización de predios públicos para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización del consentimiento por escrito del propietario, el cual es registrado ante la autoridad policial correspondiente.
- d) La utilización de predios públicos para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios. La autorización concedida a una organización política o candidato en particular, se entiende como concedida automáticamente a las demás
- e) La colocación o pegamento de afiches, pósteres, panfletos y otras imágenes y escritos en la vía pública solo está permitida en paneles especiales convenientemente ubicados por las autoridades municipales
- f) La colocación de carteles en la vía pública solo está permitida en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales
- g) Los bienes inmuebles de propiedad del Estado y de particulares considerados como bienes culturales no pueden ser utilizados para la colocación y exhibición de propaganda electoral, salvo que las municipalidades instalen para ello paneles convenientemente ubicados contando con la autorización del Instituto Nacional de Cultura

**ARTICULO 42°.-** Están prohibidos para la difusión o exhibiciones de propaganda electoral

1. Usar las oficinas públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y de las iglesias de cualquier credo, para lo siguiente:
  - a) La realización de conferencias, asambleas, reuniones o actos de propaganda electoral en favor o en contra de cualquier organización política, candidato u opción en consulta.
  - b) La instalación de juntas directivas o el funcionamiento de cualquier comité político.No está prohibido el uso de dichos locales para desarrollar actividades destinadas a la promoción del voto informado, como la organización de debates o foros en los cuales se expongan los planes de gobierno de las organizaciones políticas, de manera neutral y plural.

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA  
PROVINCIA MARISCAL NIETO

Página 13 de 24



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto

Para tal efecto, los organizadores deberán comunicar previamente al Comité Electoral sobre el desarrollo de las referidas actividades, para la supervisión correspondiente.

2. Utilizar las calzadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
3. Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa.
4. Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo. (globos aerostáticos, drones y otros similares)
5. Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; asimismo, difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en la respectiva ordenanza municipal.
6. El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
7. El uso de banderas, divisas u otros distintivos desde el día anterior al de la elección hasta un día después de esta.
8. La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.
9. Efectuar reuniones o manifestaciones públicas de carácter político desde dos días antes de la fecha señalada para la elección o realizar cualquier tipo de propaganda desde veinticuatro (24) horas antes de la elección.
10. Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

**ARTICULO 43°.-** Concluidas las elecciones, todas las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral en un lapso de treinta (30) días tienen la obligación de retirar o borrar su propaganda electoral. En caso contrario, se hacen acreedores a la multa que establezcan las autoridades municipales correspondientes, sin perjuicio del gasto que irrogue la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectados por la instalación de la propaganda.

## TITULO IX DE LOS CARTELES PARA LAS ELECCIONES

### **ARTÍCULO 44°.- TIPOS DE CARTELES.**

El Comité Electoral manda a imprimir un solo tipo de carteles para el Centro Poblado, indicando el símbolo y/o número y la relación de todos los candidatos a Alcalde y Regidores, así como los nombres de los partidos políticos, alianzas de partidos y listas independientes que postulan al Concejo de Centros Poblados.

### **ARTÍCULO 45°.- DIFUSIÓN DE CARTELES.**

Los Comités Electorales cuidan que los carteles referidos en los artículos precedentes tengan la mayor difusión posible y que se fijen el día de las elecciones, en un lugar visible del local donde funcione la mesa correspondiente y especialmente dentro de la cámara secreta, bajo responsabilidad de los miembros de mesa.

Cualquier elector puede reclamar al presidente de mesa por ausencia del referido cartel.

### **ARTÍCULO 46°.- DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO.**

La Cedula de sufragio será elaborada con equidad dentro de los cinco (05) días anteriores a la fecha de sufragio, la misma que debe contener la información necesaria para que los ciudadanos puedan elegir al candidato a Alcalde de su preferencia.

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA  
PROVINCIA MARISCAL NIETO

Página 14 de 24



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto

### **ARTÍCULO 47º.- DE LA PROGANDA ELECTORAL**

La propaganda electoral se realiza bajo los límites que señalan las leyes.

Para estos efectos cada partido o agrupación independiente puede usar su propio nombre debajo del correspondiente al de la alianza electoral.

## **TITULO X**

### **DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y DE LOS MIEMBROS DE MESA**

**ARTÍCULO 48º.-** Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales; así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales.

**ARTÍCULO 49º.-** Las votaciones se realizan en las Mesas de Sufragio que se instalan para las elecciones. Cada mesa de Sufragio estará compuesta de doscientos (200) ciudadanos hábiles electores como mínimo y 300 (trescientos), en caso extraordinario de no completarse el número de miembros de mesa se podrá fusionar ésta con la mesa de sufragio siguiente, fusión que deberá ser decidida en forma inmediata por el Comité Electoral

**ARTÍCULO 50º.-** Las mesas tienen un número que las identifica y las listas de electores por mesa se hacen sobre la base de los ciudadanos registrados en la circunscripción, en orden alfabético.

### **ARTÍCULO 51º.- DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE MESA DE SUFRAGIO.**

Cada Mesa de Sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares. Desempeña el cargo de Presidente el que haya sido designado primer titular y el de Secretario el segundo titular. La designación se realiza por sorteo entre los electores de la Mesa de Sufragio. El proceso de sorteo está a cargo de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en coordinación con el Comité Electoral. En este mismo acto son sorteados otros tres miembros, que tienen calidad de suplentes.

**ARTÍCULO 52º.-** El sorteo es acto público y puede ser fiscalizado por los personeros de los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianzas, debidamente acreditados ante el Comité Electoral, según corresponda. Del sorteo de las Mesas de Sufragio se levantará el Acta correspondiente, remitiéndose una copia a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

### **ARTÍCULO 53º.- IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBRO DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

No pueden ser miembros de las Mesas de Sufragio:

- a) Los Candidatos y Personeros de los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianzas participantes
- b) Las autoridades políticas y los miembros de los Concejos Municipales de Centros Poblados;
- c) Los ciudadanos que integren los Comités Directivos de los Partidos Políticos, Agrupaciones Independientes y Alianzas inscritos en el Jurado Nacional de Elecciones
- d) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma Mesa

**ARTÍCULO 54º.-** El cargo de miembro de Mesa de Sufragio es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico o mental, necesidad de ausentarse del territorio de la República, estar incurso



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto

en alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo anterior o ser mayor de setenta (70) años. La excusa sólo puede formularse por escrito, sustentada con prueba instrumental, hasta cinco (05) días calendarios después de efectuada la publicación

**ARTÍCULO 55°.-** La numeración de las Mesas de Sufragio y el sorteo de sus miembros se efectúan por el Comité Electoral, por lo menos quince (15) días naturales antes de la fecha señalada para las elecciones. Su conformación se da a conocer de inmediato a través de los medios de comunicación y por carteles que se fijan en los edificios públicos y en los lugares más frecuentados de la localidad.

**ARTÍCULO 56°.-** Publicada la relación de los miembros de mesa, cualquier ciudadano inscrito y con sus derechos vigentes ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil -RENIEC o cualquier personero pueden formular las tachas que estime pertinentes, dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación. La tacha que no esté sustentada simultáneamente con prueba instrumental no es admitida a trámite por el Comité Electoral

## TITULO XI DE LA VOTACION Y SUFRAGIO

### **ARTÍCULO 57°.- ACTOS PRELIMINARES**

Quince (15) días calendarios antes de las votaciones, el Comité Electoral en base al Padrón Electoral, designará por sorteo a tres (03) miembros por cada mesa que funcione, uno de los cuales será el Presidente, el segundo Secretario y el tercero Vocal, con igual número de suplentes.

**ARTÍCULO 58°.-** En el acto de sufragio solo podrán votar las personas que estén registrados en el Padrón Electoral Definitivo

### **ARTÍCULO 59°.- DE LA DURACIÓN DE LA VOTACIÓN**

Los actos referentes a la instalación de mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Todas las mesas deben instalarse antes de las ocho (08.00) horas y efectuar las votaciones hasta las dieciséis (16.00) horas sin prórroga alguna

Los miembros de mesa de sufragio se reunirán en el local señalado para su funcionamiento a las siete (07.00) horas del día de las elecciones, a fin de que aquellas sean instaladas en la hora señalada en el párrafo precedente, hecho que constará en el Acta de instalación.

De no asistir los titulares o suplentes se instalará la mesa de sufragio con los tres (03) primeros ciudadanos que asistan a las votaciones

### **ARTÍCULO 60°.- DE LAS VOTACIONES:**

Una vez revisada y acondicionada la cámara secreta, los miembros de mesa proceden a doblar las cédulas de acuerdo a sus pliegues, procediendo el presidente a firmarlas cada una de ellas, hasta el número igual al de electores que obra en el respectivo Padrón, mutilando las sobrantes, actos que realizan en presencia de personeros si los hubiere. Inician el proceso de votaciones los miembros de mesa, seguido de los personeros y demás ciudadanos. El voto se rige por las reglas contenidas en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Elecciones. Vencida la hora de votación el presidente de mesa anota en el Padrón Electoral, la frase "NO VOTO" a lado de los que no concurrieron a votar,



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto

firmando al pie de la última hoja del Padrón, invitando a los demás miembros y personeros que deseen firmar dicho documento.

Luego se levanta el acta de sufragio, en la que consta por escrito en números y letras, la cantidad de sufragantes, número de cédulas no utilizadas, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de mesa y los personeros procediendo a firmarla los miembros de mesa y personeros.

### **ARTÍCULO 61°.- DEL ESCRUTINIO.**

Abierta el ánfora, el Presidente de Mesa procede a constatar que cada Cédula esté con firma y que el número de Cédulas depositadas en ella coincida con el número de votantes que aparecen en el Acta de Sufragio, de existir un número mayor las separará el número excedente y la mutilará sin que proceda reclamo alguno, de existir un número menor continúa válido el Proceso Electoral. Establecida la conformidad de las Cédulas de Sufragio, el Presidente procede a abrirlas una por una y lee en voz alta su contenido pasando las Cédulas a los otros dos Miembros de Mesa quienes verifican y consignan su contenido en el respectivo formulario. Los personeros tienen el derecho de examinar dicha cédula. La Cédula leída puede ser objeto de impugnación resolviendo de inmediato los Miembros de Mesa, si es Infundada la Impugnación se procede a Escrutar la Cédula, de mediar Apelación la Cédula no es Escrutada, es colocada en sobre cerrado para ser elevada al Comité Electoral quien resuelve en última Instancia, de ser infundada la apelación la Cédula es escrutada y de ser fundada ésta también es escrutada

El escrutinio realizado en la Mesa de Sufragio es irreversible, salvo los errores materiales en que se incurriera en las operaciones aritméticas, que será resuelto por el Comité Electoral. Los votos nulos son determinados por los miembros de Mesa conforme a las Normas Electorales.

El número de votos válidos se obtiene luego de deducir del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos. Concluido el Acto se levanta el Acta de Escrutinio, siendo remitidas al Comité Electoral, conjuntamente con las demás Actas.

## **TITULO XII DE LAS REGLAS SOBRE EL CÓMPUTO**

### **ARTÍCULO 62°.- DEL CÓMPUTO**

El Comité Electoral una vez que haya recibido las Actas Electorales remitidas por las Mesas de Sufragio, procederá a consolidar y publicar en el formato emitido por la ONPE la información con los resultados Oficiales del Cómputo de Votos del Sufragio, en el ámbito jurisdiccional del Centro Poblado.

Se notificara copia del consolidado de Resultados Oficiales del Cómputo de Votos, a los Personeros de las Agrupaciones Políticas intervinientes en el Proceso Electoral.

La lista que logre la mayor votación será declarada ganadora, alcanzando el derecho de colocar al Alcalde y cuatro (04) de los cinco regidores, las listas o lista que quede en segundo lugar, ocuparan una (01) regiduría.

### **ARTÍCULO 63°.- DEL INFORME FINAL:**

El Comité Electoral del Centro Poblado elaborara y remitirá a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto el Informe Final de lo actuado, conteniendo lo siguiente:

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA  
PROVINCIA MARISCAL NIETO



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto

- a) Libro de Actas.
- b) Actas Electorales por cada Mesa de Sufragio.
- c) Resoluciones emitidas por el Comité Electoral.
- d) Archivo de documentos remitidos y recibidos por el Comité Electoral
- e) Padrón Electoral utilizado en cada Mesa de Sufragio.
- f) Consolidado de los Resultados del Acto Electoral.
- g) Los files de los Partidos Políticos y Agrupaciones inscritas en el Proceso Electoral

### TITULO XIII DE LA PROCLAMACION Y ASUNCION DELCARGO

#### **ARTÍCULO 64°.- PROCLAMACIÓN DE ALCALDE Y REGIDORES:**

Después de concluidos los cómputos y recibido el Informe Final del Comité Electoral del Centro Poblado, el Alcalde Provincial de Mariscal Nieto proclama al Alcalde y a su lista de Regidores conforme lo establece el Artículo 2°, Ratificando el Resultado de las Elecciones convocadas para tal fin, comunicando el Cuadro de Autoridades Electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y al Jurado Nacional de Elecciones - JNE.

#### **ARTICULO 65°.- DE LAS CREDENCIALES:**

Las Credenciales de Alcalde y Regidores se extienden en una hoja de papel simple con el Membrete de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y estarán firmadas por el Alcalde Provincial.

#### **ARTICULO 66° ASUNCION Y JURAMENTO DE CARGOS:**

Las credenciales de Alcalde y Regidores electos debidamente, proclamados y juramentados asumen sus funciones el 1° de enero siguiente a la fecha de elecciones.

#### **ARTICULO 67° CASO DE VACANCIA:**

Para cubrir las vacantes que se produzcan en los Concejos Municipales de los Centros poblados se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido Proclamado, siguiendo el orden de los resultados del Escrutinio Final, que haya figurado en la misma Lista que integró el Alcalde o regidor que produjo la vacante (de acuerdo a lo señalado en el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades)

### TITULO XIV DE LA NULIDAD Y LAS IMPUGNACIONES

#### **ARTICULO 68°.- DE LA NULIDAD DE ELECCIONES:**

El Concejo Municipal Provincial de "Mariscal Nieto" de oficio o a pedido de parte, puede declarar la nulidad de las Elecciones realizadas en uno o más Centro Poblados cuando se comprueben graves irregularidades, por infracción de la Ley, que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Es causal de Nulidad de las Elecciones cuando los votos nulos o en blanco sumados o separadamente superen los 2/3 del número de votos emitidos.

En estos casos la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto convocará a Elecciones Complementarias en un término no superior a quince (15) días hábiles.

REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCION DE LA  
PROVINCIA MARISCAL NIETO



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto

### **ARTICULO 69°.- DE LAS IMPUGNACIONES:**

La impugnación contra el Resultado del Sufragio publicado por el Comité Electoral se interpone dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de los Resultados y serán resueltas en Primera Instancia por el Comité Electoral en un plazo de tres (03) días hábiles La Apelación contra la Resolución del Comité Electoral se interpondrá en un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de la misma, debiendo elevarse los actuados en un plazo de dos (02) días hábiles, para ser resueltos en última Instancia por el Concejo Municipal Provincial Mariscal Nieto en un plazo de diez (10) días hábiles

## **TITULO XV DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTICULO 70°.-** Una vez realizada la Convocatoria a Elecciones Complementarias, estas se llevarán a cabo en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario

**ARTICULO 71°.-** Entendiéndose por Elecciones Complementarias, el Proceso Electoral que se lleva a cabo exclusivamente por alguno de los casos señalados en el Artículo 68 ° de la presente Ordenanza y que se organiza y realiza de acuerdo a este texto normativo establecido en el Título V al XII, debiendo el Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" PROCLAMAR al Alcalde y Regidores que obtuvieron la votación más alta.

**ARTICULO 72°.-** Para estas elecciones complementarias se utilizará el Padrón Electoral que dio origen a este proceso

**ARTICULO 73°.-** Es causal de nulidad de las Elecciones Complementarias cuando los votos nulos o en blanco sumados o separadamente superen los 2/3 del total de votos emitidos. Así como cuando se compruebe graves irregularidades por infracción a la Ley, si hubiesen modificado los resultados de la Elección, en estos casos la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto convocará a Elecciones Complementarias las mismas que serán organizadas y realizadas de manera idéntica a la primera

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto se reserva el derecho de verificar y evidenciar vicios que dieran origen a la Nulidad de las Elecciones sin perjuicio de las acciones penales y civiles que corresponda contra los responsables

**SEGUNDA.-** En tanto se constituya el Comité Electoral, la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" a través de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto. efectuará las coordinaciones necesarias para el desarrollo de las Elecciones Municipales de los Centros Poblados.

**TERCERA.-** El Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" así como los miembros de la "Comisión Ordinaria de Planeamiento y Presupuesto y Órganos competentes fiscalizaran el Proceso Electoral.

**CUARTA.-** Los Actos no regulados en la presente Ordenanza serán resueltos en estricta aplicación de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Elecciones Regionales, Ley de Elecciones Municipales, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados y toda jurisprudencia en materia Electoral. Asimismo de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). El presente reglamento se adecuara a las



**Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto**

disposiciones que emitan el Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aplicadas a la elección de autoridades Municipales de los Centros Poblados

**QUINTA.-** La Municipalidad Provincial "Mariscal Nieto" podrá firmar Convenios de Cooperación Técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, Jurado Nacional de Elecciones - JNE, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Organismos No Gubernamentales Nacionales y Extranjeros, con el propósito que los mismos apoyen en el desarrollo del Proceso Electoral y velen por la imparcialidad y transparencia del mismo.

**SEXTA.-** La respectiva Municipalidad Distrital o la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en el Distrito Capital garantizarán y proveerán los recursos económicos y logísticos para el Proceso Electoral de los Centros Poblados

**SÉPTIMA.-** En los Procesos Electorales de los Centros Poblados no funcionarán Mesas de Transeúntes y/o Especiales.

**OCTAVA.-** El Comité Electoral deberá rendir cuenta documentada en forma obligatoria en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de culminado el Proceso Electoral, de los recursos recaudados por diferentes conceptos.

**NOVENA.-** En caso de empate se resuelve por Sorteo entre los que hubiesen obtenido igual votación

**DECIMA.-** Los Centros de Votación serán preferentemente las Instituciones Educativas que sean las más apropiadas para este efecto y se encuentren dentro del Centro Poblado donde se realice el Proceso Electoral

**DECIMO PRIMERA.-** Aprobada la presente Ordenanza se procederá a su distribución a todas las Municipalidades Distritales y Municipalidades de Centros Poblados para su conocimiento, difusión, publicación y aplicación.

**DECIMO SEGUNDA.-** Deróguese las Ordenanzas: Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN, Que aprueba el Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Mariscal Nieto y su modificatoria Ordenanza Municipal N° 001-2014-MPMN, y todas las Disposiciones Municipales que se opongan a la presente Ordenanza

**DECIMO TERCERA.-** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día hábil siguiente de la publicación. La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral para lo cual emitirá los respectivos protocolos de bioseguridad para el adecuado desarrollo del proceso electoral para la elección de nuevas autoridades de la Municipalidades de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto

**DECIMO CUARTA.-** La presente Ordenanza es aplicable a los Procesos Electorales de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto que se convoquen a partir de su entrada en vigencia.

**DECIMO QUINTA.-** La capacitación de los miembros de Mesa de Sufragio, personeros de las organizaciones políticas y del personal involucrado en el desarrollo del proceso electoral puede ser desarrollada a través de medios virtuales y/o presenciales, para lo cual los organismos electorales, en el ámbito de sus funciones, deben dictar las disposiciones que correspondan.

**DECIMO SEXTA.-**

El acto electoral deben realizarse garantizando todas las medidas de control y seguridad sanitarias establecidas en el Protocolo Sanitario que, para tal efecto, determinen la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Ministerio de Salud"

**Moquegua Marzo del 2022**

**Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**

**ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE**







Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto

III. FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

¿CUENTA CON ESTUDIOS PRIMARIOS?:  SÍ  NO CONCLUIDOS:  SÍ  NO

¿CUENTA CON ESTUDIOS SECUNDARIOS?:  SÍ  NO CONCLUIDOS:  SÍ  NO

ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

(Si último estado realizado) De acuerdo a la Ley Universitaria, Ley N° 30220 señale sus estudios no universitarios:

A. ¿CUENTA CON ESTUDIOS TÉCNICOS?:  SÍ  NO B. ¿CUENTA CON ESTUDIOS "NO" UNIVERSITARIOS?:  SÍ  NO

NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: \_\_\_\_\_ NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: \_\_\_\_\_

CARRERA O TÍTULO: \_\_\_\_\_ CARRERA O TÍTULO: \_\_\_\_\_

CONCLUIDOS:  SÍ  NO CONCLUIDOS:  SÍ  NO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_

ESTUDIOS UNIVERSITARIOS. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

¿CUENTA CON ESTUDIOS UNIVERSITARIOS?:  SÍ  NO

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD: \_\_\_\_\_ CONCLUIDOS:  SÍ  NO

GRADO O TÍTULO: \_\_\_\_\_ EGRESADO:  SÍ  NO

AÑO DE OBTENCIÓN: \_\_\_\_\_ INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_

ESTUDIOS DE POSGRADO. ¿CUENTA CON ESTUDIOS DE POSGRADO?:  SÍ  NO

NOMBRE DEL CENTRO DE ESTUDIOS: \_\_\_\_\_

ESPECIALIZACIÓN: \_\_\_\_\_ CONCLUIDOS:  SÍ  NO

EGRESADO:  SÍ  NO GRADO OBTENIDO: MAESTRO:  SÍ  NO DOCTOR:  SÍ  NO AÑO DE OBTENCIÓN: \_\_\_\_\_

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_

OTROS ESTUDIOS DE POSGRADO

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?  SÍ  NO

¿CUENTA CON OTROS ESTUDIOS DE POSGRADO?:  SÍ  NO

(OTROS ESTUDIOS DE POSGRADO)

NOMBRE DE CENTRO DE ESTUDIOS: \_\_\_\_\_

ESPECIALIZACIÓN: \_\_\_\_\_ CONCLUIDOS:  SÍ  NO

GRADO: \_\_\_\_\_ EGRESADO:  SÍ  NO

AÑO DE OBTENCIÓN: \_\_\_\_\_ INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_

IV. TRAYECTORIA PARTIDARIA Y/O POLÍTICA DE DIRIGENTE

CARGOS PARTIDARIOS. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

(Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos partidarios que ha desempeñado)

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: \_\_\_\_\_ ORGANIZACIÓN POLÍTICA: \_\_\_\_\_

CARGO 1: \_\_\_\_\_ CARGO 2: \_\_\_\_\_

DESDE (año): [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] HASTA (año): [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] DESDE (año): [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] HASTA (año): [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_ INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. ¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

Indique cuál o cuáles son los dos últimos cargos de elección popular que ha desempeñado:

\*En caso usted fue elegido Presidente(a) Regional o Vicepresidente(a) Regional señale la opción con la nomenclatura actual:

CARGO 1. (Marque solo una opción)

|   |  |   |  |
|---|--|---|--|
| <input type="checkbox"/> PRESIDENTE(A)              | <input type="checkbox"/> ALCALDE(SA) PROVINCIAL        | <input type="checkbox"/> PRESIDENTE(A)              | <input type="checkbox"/> ALCALDE(SA) PROVINCIAL        |
| <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE(A)          | <input type="checkbox"/> ALCALDE(SA) DISTRITAL         | <input type="checkbox"/> VICEPRESIDENTE(A)          | <input type="checkbox"/> ALCALDE(SA) DISTRITAL         |
| <input type="checkbox"/> CONGRESISTA                | <input type="checkbox"/> ALCALDE(SA) DE CENTRO POBLADO | <input type="checkbox"/> CONGRESISTA                | <input type="checkbox"/> ALCALDE(SA) DE CENTRO POBLADO |
| <input type="checkbox"/> PARLAMENTARIO(A) ANDINO(A) | <input type="checkbox"/> REGIDOR(A) PROVINCIAL         | <input type="checkbox"/> PARLAMENTARIO(A) ANDINO(A) | <input type="checkbox"/> REGIDOR(A) PROVINCIAL         |
| <input type="checkbox"/> GOBERNADOR(A) REGIONAL     | <input type="checkbox"/> REGIDOR(A) DISTRITAL          | <input type="checkbox"/> GOBERNADOR(A) REGIONAL     | <input type="checkbox"/> REGIDOR(A) DISTRITAL          |
| <input type="checkbox"/> VICEGOBERNADOR(A) REGIONAL | <input type="checkbox"/> REGIDOR(A) DE CENTRO POBLADO  | <input type="checkbox"/> VICEGOBERNADOR(A) REGIONAL | <input type="checkbox"/> REGIDOR(A) DE CENTRO POBLADO  |
| <input type="checkbox"/> CONSEJERO(A) REGIONAL      | <input type="checkbox"/> DIPUTADO(A)                   | <input type="checkbox"/> CONSEJERO(A) REGIONAL      | <input type="checkbox"/> DIPUTADO(A)                   |
|   | <input type="checkbox"/> SENADOR(A)                    |   | <input type="checkbox"/> SENADOR(A)                    |

CARGO 2. (Marque solo una opción)

ORGANIZACIÓN POLÍTICA: \_\_\_\_\_ ORGANIZACIÓN POLÍTICA: \_\_\_\_\_

DESDE (año): [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] HASTA (año): [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] DESDE (año): [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] HASTA (año): [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_ INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_





Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto

**V. RELACIÓN DE SENTENCIAS**

Indique las sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluya las sentencias con reserva del fallo condenatorio.  
Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema lo permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

■ ÁMBITO PENAL.

N° DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
FECHA SENTENCIA FIRME: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
ÓRGANO JUDICIAL: \_\_\_\_\_  
DELITO: \_\_\_\_\_  
FALLO O PENA: \_\_\_\_\_  
MODALIDAD:  EFECTIVA  SUSPENDIDA  
 RESERVA DE FALLO  OTRO \_\_\_\_\_  
CUMPLIMIENTO DEL FALLO:  PENA CUMPLIDA  EN CUMPLIMIENTO

■ ÁMBITO PENAL.

N° DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
FECHA SENTENCIA FIRME: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_  
ÓRGANO JUDICIAL: \_\_\_\_\_  
DELITO: \_\_\_\_\_  
FALLO O PENA: \_\_\_\_\_  
MODALIDAD:  EFECTIVA  SUSPENDIDA  
 RESERVA DE FALLO  OTRO \_\_\_\_\_  
CUMPLIMIENTO DEL FALLO:  PENA CUMPLIDA  EN CUMPLIMIENTO

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_

**VI. RELACIÓN DE SENTENCIAS QUE DECLAREN FUNDADAS LAS DEMANDAS INTERPUESTAS CONTRA LOS CANDIDATOS(AS) POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, CONTRACTUALES, LABORALES O POR INCURRIR EN VIOLENCIA FAMILIAR, QUE HUBIERAN QUEDADO FIRMES.** Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema lo permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

LABORAL  FAMILIA / ALIMENTARIA  
 CONTRACTUAL  VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ÓRGANO JUDICIAL: \_\_\_\_\_  
FALLO: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

LABORAL  FAMILIA / ALIMENTARIA  
 CONTRACTUAL  VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ÓRGANO JUDICIAL: \_\_\_\_\_  
FALLO: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

LABORAL  FAMILIA / ALIMENTARIA  
 CONTRACTUAL  VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ÓRGANO JUDICIAL: \_\_\_\_\_  
FALLO: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

■ MATERIA DE LA DEMANDA (Marque una de las opciones)

LABORAL  FAMILIA / ALIMENTARIA  
 CONTRACTUAL  VIOLENCIA FAMILIAR

N° DE EXPEDIENTE: \_\_\_\_\_  
ÓRGANO JUDICIAL: \_\_\_\_\_  
FALLO: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_

**VII. MENCIÓN DE LAS RENUNCIAS EFECTUADAS A OTROS PARTIDOS, MOVIMIENTOS DE ALCANCE REGIONAL O DEPARTAMENTAL U ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE ALCANCE PROVINCIAL Y DISTRITAL DE SER EL CASO.**

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

Indique si ha tenido vínculo con alguna organización política inscrita o que hubiera estado inscrita en el ROP (Solo los dos últimos): Año de renuncia

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ: \_\_\_\_\_ HASTA (opcional): | | | | |

COMENTARIO: \_\_\_\_\_

ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE RENUNCIÓ: \_\_\_\_\_ HASTA (opcional): | | | | |

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_





**Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto**

**VIII. DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS DE BIENES Y RENTAS, BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES**

INGRESOS Declarar año fiscal anterior inmediato a la fecha de presentación de las solicitudes de inscripción

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

AÑO DECLARADO: | | | |

|  | SECTOR PÚBLICO | SECTOR PRIVADO | TOTAL S/ |
|--|----------------|----------------|----------|
| <b>REMUNERACIÓN BRUTA ANUAL</b><br>(Pago por jubilación, auxilios a rentas de cuarta categoría)  |                |                |          |
| <b>RENDA BRUTA ANUAL POR EJERCICIO INDIVIDUAL</b><br>(Ejercicio individual de profesión, oficio u otras tareas - rentas de cuarta categoría)   |                |                |          |
| <b>OTROS INGRESOS ANUALES</b><br>(Provechos arrendados, subarrendados o cedidos)<br>(Bienes inmuebles arrendados, subarrendados o cedidos)<br>(Rentas originadas por colocación de capitales, regalías, rentas vitícolas, etc.)<br>(Juntas o similares)<br>(Rentas de acciones **) |                |                |          |

\* Total de ingresos antes de impuestos u otras deducciones  
\*\* Son los intereses ganados por las acciones

TOTAL INGRESOS (S/): \_\_\_\_\_

BIENES INMUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES. Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

| TIPO DE BIEN | DIRECCIÓN | ¿ESTÁ INSCRITO EN SU ROL? |    |         | VALOR (S/) | VALOR DE AUTOVALUO | INF. COMPLEMENTARIA |
|--------------|-----------|---------------------------|----|---------|------------|--------------------|---------------------|
|              |           | SI                        | NO | PARTIDA |            |                    |                     |
|              |           |                           |    |         |            |                    |                     |
|              |           |                           |    |         |            |                    |                     |

BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE Y SOCIEDAD DE GANANCIALES (Incluir los bienes que posea en el extranjero)  
Nota: En caso de tener más información que declarar en este rubro, el sistema le permitirá hacerlo.

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

| VEHICULOS | PLACA / CARACTERÍSTICAS | VALOR (S/) | INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA |
|-----------|-------------------------|------------|----------------------------|
|           |                         |            |                            |
|           |                         |            |                            |

TOTAL BIENES MUEBLES (S/): \_\_\_\_\_

TITULARIDAD DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES

NOTA: Se debe declarar acciones y participaciones independientemente de la situación tributaria (estado y condición del contribuyente) de la persona jurídica.

| PERSONA JURÍDICA | TIPO DE BIEN A DECLARAR |                 | NÚMERO DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES | VALOR NOMINAL DEL TOTAL DE ACCIONES O PARTICIPACIONES |
|------------------|-------------------------|-----------------|--------------------------------------|---|
|                  | ACCIONES                | PARTICIPACIONES |                                      |   |
|                  |                         |                 |                                      |   |

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA: \_\_\_\_\_

**IX. INFORMACIÓN ADICIONAL (OPCIONAL)**

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?:  SÍ TENGO  NO TENGO

|  |
|--|
|  |
|  |

FECHA EN QUE TERMINÓ DE LLENAR LOS DATOS EN ESTE FORMATO: / /